

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Milicias blancas de la Habana.

Soldado Ceferino Arroyo Fernández.

Idem Enrique Pastor Lariñaga.

Idem Benito Torres Mirabel.

Idem Apolonio Emancipado.

Idem Juan Ronda Galafat.

Idem Bonifacio Villamañán Sánchez.

Milicias de color de España.

Sargento primero Crispín Artiaga Ramírez, natural de Puerto Principe.

Cabo segundo José Rebollo Valladares, natural de la Habana.

Soldado Lucio Pita Sotolongo, natural de Givacoa, provincia de la Habana.

Idem Antonio Pérez Lombillo.

Sargento primero Anselmo Lara Villavicencio, natural de la Habana.

Idem segundo Emilio Rubio García, natural de la Habana.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel López Rodríguez.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.844.

Núm. 560.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Fernández y González, vecino de Se-

villa, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.º de los actuales, solicitando se le concedan ciento sesenta y cinco pertenencias para la mina denominada Isaac, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio en el Romano; lindante: al O., con la mina *El Romano*; al E., con el río Bembezar, y al S. y N., con propiedad de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina *El Romano*; desde dicho punto y en dirección N. O., se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al N. E., 100 metros y la segunda; de ésta al S. E., 100 metros y la tercera; de ésta al N. E., 100 metros y la cuarta; de ésta al S. E., 100 metros y la quinta; de ésta al N. E., 100 metros y la sexta; de ésta al S. E., 100 metros y la séptima; de ésta al N. E., 100 metros y la octava; de ésta al S. E., 100 metros y la novena; de ésta al N. E., 100 metros y la diez; de ésta al S. E., 100 metros y la once; de ésta al N. E., 100 metros y la doce; de ésta al S. E., 100 metros y la trece; de ésta al N. E., 200 metros y la catorce; de ésta al S. E., 100 metros y la quince; de ésta al N. E., 100 metros y la dieciséis; de ésta al S. E., 100 metros y la diecisiete; de ésta al N. E., 200 metros y la dieciocho; de ésta al S. E., 100 metros y la diecinueve; de ésta al N. E., 100 metros y la veinte; de ésta al S. E., 100 metros y la veintiuna; de ésta al N. E., 100 metros y la veintidós; de ésta al S. E., 100 metros y la veintitrés; de ésta al S. O., 200 metros y la veinticuatro; de ésta al S. E., 100 metros y la veinticinco; de ésta al S. O., 100 metros y la veintiséis; de ésta al S. E., 100 metros y la veintisiete; de ésta al S. O., 100 metros y la veintiocho; de ésta al S. E., 100 metros y la veintinueve; de ésta al S. O., 100 metros y la treinta; de ésta al S. E., 100 metros y la treinta y una; de ésta al S. O., 100 metros y la treinta y dos; de ésta al S. E., 100 metros y la treinta y tres; de ésta al S. O., 100 metros y la treinta y

cuatro; de ésta al S. E., 100 metros y la treinta y cinco; de ésta al S. O., 900 metros y la treinta y seis; de ésta al N. O., 600 metros y la treinta y siete; de ésta al S. O., 100 metros y la treinta y ocho; de ésta al N. O., 100 metros y la treinta y nueve; de ésta al S. O., 100 metros y la cuarenta; de ésta al N. O., 100 metros y la cuarenta y una; primera: de ésta al S. O., 100 metros y la cuarenta y dos; de ésta al N. O., 100 metros y la cuarenta y tres; de ésta al S. O., 100 metros y la cuarenta y cuatro; de ésta al N. O., 100 metros y la cuarenta y cinco; de ésta al N. E., 700 metros y la cuarenta y seis, y de ésta al N. O., 500 metros, llegando al punto de partida.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 574.

Habiéndole sido robada de la cuadra del cortijo de las Cumbres, término de Baena, al vecino de Nueva Carteya Juan Olivares Castillo, una burra, negra, mediana, cerrada, con una berruga en un costado y sin hierro; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citada burra, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no hicieren constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 13 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 575.

Habiéndole sido robadas á D. Manuel Aguilar y Aguilar, vecino de La Rambla, una jaca, capona, rayana á la marca, castaña oscura, cerrada, con hierro en el anca izquierda que representa un

caballo; y un mulo, castaño oscuro' menos de la marca, cerrado y con hierro confuso; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción de aquella villa con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 13 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

### DISTRITO ELECTORAL DE MONTILLA

MONTILLA

SEGUNDO COLEGIO—ESCUELAS

- 1 Priego Alguacil, Martín
- 2 Albornoz Bellido, Francisco
- 3 Espejo Albornoz, José
- 4 Requena García, Joaquín
- 5 Salas y Solano, Francisco
- 6 Ponferrada, Agustín
- 7 García Sánchez, José
- 8 Soto Raigón, José
- 9 Merino, Antonio
- 10 Merino Amador, Antonio
- 11 Ponferrada, Juan Rafael
- 12 Arjona, Francisco
- 13 Ruiz Gómez, Francisco S.
- 14 Garrido Albornoz, Francisco
- 15 López Luque, Antonio
- 16 Hierro Velasco, Antonio
- 17 López Arévalo, Ciriaco
- 18 Jiménez Alcaide, Mariano
- 19 Aguilar Tablada y Vidal, Agustín
- 20 Cordero Cabello, José
- 21 Tiburcio Bujalance, José
- 22 Hidalgo, Vicente
- 23 Ariza Cáliz, José
- 24 León Luque, José

- 25 Espejo Zafra, Lorenzo
- 26 Cruz, Francisco Solano
- 27 Pérez y Martín, Juan Bautista
- 28 Villsfranica, Sebastián
- 29 López Aranda, José
- 30 Luque Pérez, Florencio
- 31 López Zafra, Miguel
- 32 Jiménez Porras, Antonio
- 33 Gamero Hernández, Manuel
- 34 Cabello Rabeau, Francisco
- 35 Priego y Priego, Manuel
- 36 Hidalgo Ponferrada, Francisco
- 37 Torres y Raigoso, Celestino
- 38 García Toro, Matías
- 39 Díaz, Alejandro
- 40 Cruz, Francisco Solano
- 41 Bellido Luque, Antonio
- 42 Casado López, Francisco S.
- 43 Marqués, Juan de Dios
- 44 Portero Marqués, Agustín
- 45 López Carmona, Antonio
- 46 Delgado Jurado, Francisco
- 47 Rosal y Ruiz, Juan
- 48 Jurado García, Antonio
- 49 Morales Soto, Andrés
- 50 Diéguez Lozano, Antonio José
- 51 Hidalgo Ponferrada, Manuel
- 52 Garrido Albornoz, Manuel
- 53 Repiso, Francisco Javier
- 54 Requena de la Torre, Manuel
- 55 Alcaide, Juan
- 56 Moyano Sánchez, José
- 57 Ramírez, José
- 58 Priego Urbano, Juan
- 59 García Panadero, Francisco
- 60 Ruz Espejo, Ignacio
- 61 Muñoz Polonio, Antonio
- 62 Trapero Alcaide, Francisco
- 63 Mesa Córdoba, Florentino
- 64 Espejo y García, Blas
- 65 Carretero y Pineda, Manuel
- 66 Mesa Zafra, Francisco
- 67 Panadero Luque, Miguel
- 68 Algaba Muñoz, Gregorio
- 69 López Toro, Manuel
- 70 Morales Luque, Antonio
- 71 Navarro y Mora, Aciselo
- 72 Carmona Panadero, Juan de Dios
- 73 Carbonero Conde, Manuel
- 74 Merino Panadero, Francisco S.
- 75 García del Barrio, Manuel
- 76 Córdoba Aguilera, José
- 77 Repiso Cabello, Vicente
- 78 Priego Jurado, Manuel
- 79 Ortiz Sánchez Francisco
- 80 Lama y Lama, Pablo
- 81 Aguilera y Real, Mariano
- 82 Requena López, Francisco S.
- 83 Aguilar Molina, José María
- 84 Córdoba Sarabia, José
- 85 Cruz, Salvador
- 86 Tejada Trapero, Manuel
- 87 Jiménez López, José
- 88 López, Antonio
- 89 Ramirez, Luis Rafael
- 90 Jurado Repiso, José
- 91 Jurado González, Rafael
- 92 Cabello Ortiz, Nicolás
- 93 Torres Amo, Francisco
- 94 Espejo Navarro, José
- 95 Torres Repiso, Andrés
- 96 Alcaide, Antonio
- 97 Méndez Márquez, José Gregorio
- 98 Castilla Sánchez, Gregorio
- 99 Gómez Pedraza, Antonio
- 100 Pérez García, Francisco
- 101 Rambla, José
- 102 López Cuesta, Isidro
- 103 Jordano Repiso, José
- 104 Pérez Zafra, José
- 105 Panadero Alcaide, Joaquín

- 106 Romero Díaz, Juan
- 107 Ortiz Delgado, Luis
- 108 Mendoza Luque, Antonio
- 109 Amo Espejo, Francisco
- 110 Navarro y Soto, Antonio José
- 111 Alcaide Sánchez, Félix
- 112 Castellano, Bernardino
- 113 Sánchez Cabello, Antonio
- 114 Gómez Raigón, José
- 115 Delgado López, Dámaso
- 116 Berral Luque, Antonio
- 117 Ponferrada, Manuel
- 118 Armada, Angel
- 119 Márquez Algaba, Antonio
- 120 Ortega y Montilla, Pablo
- 121 Puig y Torán, Manuel
- 122 Baena Ramírez, Santiago
- 123 Ramírez Tinoco, Rafael
- 124 Ruz y Ruz, Francisco
- 125 Bellido Sotomayor, Mariano
- 126 Albornoz Aguilar, Juan
- 127 Carmona Repiso, Juan
- 128 Panadero, José
- 129 Rico Berral, Antonio
- 130 Blanca y Cobos, Emilio
- 131 Castellano, Gregorio
- 132 Espejo Navarro, José
- 133 Castilla Sánchez, Miguel
- 134 Mendoza Córdoba, Miguel
- 135 Carretero Gómez, Rafael
- 136 Gallego y Gallego, Manuel
- 137 López Ruiz, Francisco S.
- 138 Requena Varo, José

**RESUMEN**

**HAN OBTENIDO VOTOS**

D. José Ariza Cáliz.. . . .	70
D. José Berral Sánchez. . .	70
D. Agustín Salas García.. .	66
D. Manuel Ponferrada Rey. .	66
D. Luis Ramírez Jiménez. . .	1
D. Francisco S. Repiso Rai- gón. . . . .	1
D. Manuel Amo Espejo. . . .	1
D. Manuel Gómez Cruz. . . .	1

Montilla 1.º de Diciembre de 1889.

— El Presidente, Miguel Mendoza. —  
Interventores: Francisco S. López. —  
Rafael Carretero. — Manuel Gallego. —  
José Requena Bravo.

**Comisión provincial de Córdoba.**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones celebradas el 7, 11, 21 y 25 de Febrero de 1890.

*Sesión del día 7 de Febrero de 1890.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE HUST**

Señores que asistieron:  
Escamilla, Sánchez Guerra, Viguera, Murillo, Velasco, Viñas y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 19, de La Rambla, y 27, de Hinojosa; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 33, de Montoro, y 5, de Iznájar; y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 323, de Córdoba.

Revisión de 1888.

Declarar pendientes de fallo definitivo al 30, de Fuente Obejuna, y 53, de Iznájar.

Revisión de 1887.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 92, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 11 de Febrero.*

**PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE HUST**

Señores que asistieron:  
Sánchez Guerra, Murillo, Viguera, Escamilla, Matilla, Viñas y Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889.

Rectificar en su respectivo expediente los apellidos del mozo núm. 51, de Aguilar, y que se comuniquen á la zona á que aquél corresponde para que á su vez lo haga en la documentación relativa al interesado.

Reemplazo de 1888.

Quedar enterada de una Real orden en la que se dispone se devuelvan al mozo José Fernández Moreno las 1.500 pesetas con que redimió su suerte, como quinto de Villanueva de Córdoba.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 7, de Villaralto, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 23 y 74, de Villanueva de Córdoba.

Reemplazo de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 6, de Fuente Obejuna, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 52, de Villanueva de Córdoba.

Reemplazo de 1886.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 18, de Fuente Obejuna, y 31, de Fernán Núñez, y quedar enterada de una Real orden, por la que se conceptúa reformado el acuerdo de esta Comisión que declaró sorteable á Miguel García Gómez, de Montoro, cuya Real disposición se transcribirá al señor Coronel del cuadro de reclutamiento de Ciudad Real para los efectos debidos.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 21 de Febrero.*

**PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE HUST**

Señores que asistieron:  
Murillo, Escamilla, Viguera, Sánchez Guerra, Velasco, Matilla de la Puente y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890.

Prevenir al Alcalde de Palma del Río que modificado por esta Comisión el acuerdo de aquel Ayuntamiento, en lo que respecta al alistamiento del mozo Juan García Castro, debe éste figurar con la penalidad que determina el artículo 30 de la ley.

Reemplazo de 1889.

Manifestar al Alcalde de Villaralto

que no puede ser atendida la alegación nuevamente expuesta por el mozo número 27 de aquella villa, por oponerse á ello el art. 86 de la vigente ley.

Reemplazo de 1888.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 38, 68 y 76, de Pozoblanco.

Reemplazo de 1887.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 187 y 189, de Lucena, y reclamar del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital un testimonio de la sentencia recaída en el último proceso seguido contra el mozo Manuel Barba Jiménez, de Montilla.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 25 de Febrero.*

**PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE HUST**

Señores que asistieron:  
Murillo, Sánchez Guerra, Escamilla, Viguera, Matilla de la Puente, Viñas y Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890.

Manifestar al Alcalde de Torrecampo las circunstancias de residencia á que ha debido atenderse aquel Ayuntamiento para en la rectificación del alistamiento hacer la exclusión de varios mozos.

Reemplazo de 1889.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 80, de Hinojosa.

Revisión de 1888.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 53, de Iznájar, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 30, de Fuente Obejuna.

Revisión de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 6, de Fuente Obejuna.

Revisión de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 18, de Fuente Obejuna.

Reemplazo de 1884.

Declarar útil condicionalmente al mozo núm. 178, de Córdoba.

Reemplazo de 1888.

Declarar que no ha lugar á la anulación de los acuerdos de esta Comisión provincial, que declaró soldado al mozo Eugenio Eduardo Expósito, de esta capital, y que se remita certificado de este acuerdo al señor Fiscal militar que lo interesa, con devolución de la licencia absoluta del interesado.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.— El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Núm. 579.

Señalado por el señor Gobernador civil de la provincia el día en que los

mozos de cada uno de los pueblos de la misma han de comparecer ante esta Comisión para el juicio de exenciones del reemplazo del corriente año, dicho Cuerpo ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán á la Secretaría de este Cuerpo, con 48 horas de antelación á la señalada para dicho acto, los documentos siguientes: Primero: Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento para llevar á cabo el alistamiento con sus rectificaciones y aprobación definitiva. Segundo: Copia certificada de las actas de las sesiones celebradas para verificar el juicio de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, sin incluir en él las respectivas á las revisiones de años anteriores. A este certificado se le dejará un margen de cuarto, en el que se consignará el número de orden que el mozo tenga en el alistamiento, la cita de los folios de enlace de los demás acuerdos, si no hubiese sido fallado en un solo acto, y la clasificación definitiva que hubiera obtenido. Tercero: Certificación de las reclamaciones interpuestas contra los fallos dictados por la Municipalidad, expresando el nombre del reclamado, punto concreto sobre que versa, nombre del reclamante y si éste tiene ó no medios para satisfacer los gastos que la misma pueda originar. Cuarto: Otra certificación en que consten las apelaciones interpuestas por los mozos, por no estar conformes con la clasificación hecha á consecuencia de sus alegatos. Si no hubiese reclamaciones ni apelaciones se hará constar esta circunstancia por medio de certificado. Quinto: Los documentos originales y pruebas presentadas por los mozos comprendidos en los dos casos anteriores. Sexto: Relación individual dividida en grupos ó secciones, según la clasificación hecha por el Ayuntamiento y en la que comprenda todos los excluidos, exceptuados ó exentos, pendientes de recurso y de reconocimiento y los declarados sorteables. Séptimo: Otra relación que comprenda por orden correlativo todos los mozos alistados, su talla, exención ó excepción alegada, fallo dictado por el Ayuntamiento y si éste ha sido ó no ejecutivo. Octavo: Expedientes justificativos de los mozos que hubiesen alegado la excepción del caso décimo del art. 69. Noveno: Filiaciones triplicadas de todos los alistados. Décimo: Los expedientes instruidos para incluir en el alistamiento, con la penalidad del art. 30 por virtud de denuncia de otros mozos, á los que no lo habían sido en el del año en que por razón de su edad debieron haberlo verificado. Undécimo: Los expedientes de prófugos instruidos á los mozos que sin hallarse comprendidos en las seis causas legales que señala el art. 88 de la ley, hayan dejado de concurrir personalmente al acto de clasificación ante los Ayuntamientos.

2.ª Comparecerán ante la Comisión los mozos siguientes: Primero: Los declarados totalmente excluidos por el Ayuntamiento como comprendidos en la regla primera, clase de inutilidades físicas, y los que lo hubiesen sido por

no alcanzar la talla de 1.500 milímetros, si contra la exclusión de unos y otros se hubiera interpuesto reclamación. Segundo: Los que teniendo talla de 1.500 no llegaran á 1.545, si también fueran reclamados. Tercero: Los que hubieran alegado alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda y tercera clase del cuadro, que han de sufrir reconocimiento ante la Comisión. Cuarto: Los que hubiesen sido reclamados ó hayan interpuesto apelación contra algún fallo dictado por el Ayuntamiento. Quinto: Los alistados como comprendidos en el art. 30.

3.º Los referidos mozos serán presentados á este Cuerpo por un comisionado que reúna las condiciones que previene el art. 104 de la ley de Reclutamiento.

4.º El juicio de exenciones ante la Comisión dará principio á las ocho de la mañana, para cuya hora cuidarán los respectivos comisionados tener á los mozos en el citado local.

La Comisión previene muy especialmente á los Ayuntamientos que aquel ó aquellos que dejen de remitir su documentación en el plazo que se señala ó lo hagan falto de cualquiera de los requisitos que se indican en la presente circular, no podrá oírseles en juicio el día señalado y serán responsables de los perjuicios que se irroguen á los mozos por su estancia en la capital, hasta que subsanados los defectos de que adolezca se señale por la Comisión nuevo día en que aquél haya de tener lugar.

Córdoba 12 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, *El Conde de Hust.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 570.

ANUNCIO

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública de 3 del corriente, desde el día 15 del mismo hasta fin de Julio venidero se admiten en esta Delegación de Hacienda los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior correspondiente al trimestre de 1.º de Abril próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallan domiciliadas en esta provincia para el pago de los intereses del referido trimestre; advirtiéndose que con dicho objeto no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresas la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Córdoba 12 de Marzo de 1890.—F. Laborda.

#### AYUNTAMIENTOS

Santaella.

Núm. 568.

*D. Antonio Palma Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,*

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, constitui-

dos en Junta municipal el día 9 del corriente mes, se propone al Gobierno, para saldar el déficit del presupuesto ordinario de 1890-91, los arbitrios extraordinarios de una peseta sobre cada 100 kilogramos de paja que se consuman en la población y su término.

Se publica por término de diez días, durante los cuales pueden reclamar los vecinos y contribuyentes.

Santaella 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.

#### San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 569.

*D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión celebrada el día 8 del corriente, ha acordado que para nivelar el déficit de 4.445 pesetas 21 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se establezca el arbitrio extraordinario de 25 céntimos de peseta por el kilogramo de queso, 40 céntimos por cada gallina, una peseta 25 céntimos por cada pavo, 20 céntimos á la docena de huevos y un céntimo á cada kilogramo de paja de cereales y leña que se consuman en este término durante el ejercicio de 1890 á 1891.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde la fecha, puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas contra el citado acuerdo, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pues pasado dicho plazo se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos, no habiéndose hecho mención de ninguno que comprenda la tarifa primera del impuesto de consumos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 10 de Marzo de 1890.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

#### JUZGADOS

Montoro.

Núm. 567.

*D. José Fernández Arroyo y Fosuelo, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en el mismo, y por ante el Secretario que refrenda, se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del hurto de géneros en la casa comercio de D. Daniel Aparicio y Sáenz, vecino de Adamuz, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 19 de Febrero último, y con méritos á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dichos objetos, los que á continuación se describen, y caso de ser hallados los pongan á dis-

posición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 8 de Marzo de 1890.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Juan Criado Serrano.

*Señas de los géneros.*—Dos cajas pañuelos blancos, grabados, semiseda, sobre diez y ocho pañuelos.—Una id. tamaño niña, de la misma clase y grabado, sobre nueve pañuelos.—Una id. semiseda, fondo blanco y crema, con rames colores, de ellos algunos negros, lisos, con cenefa blanca, otros con cuadro negro y blanco, y algunos con fondo gris y cenefa; de estas dos clases como diez y ocho pañuelos.—Una caja pañuelos de espuma, fados blancos y crema con ramos de colores.—Tres velos blonda, negros.—Cuatro pañuelos raso, negros.—Cuatro velos tul, negro.—Dos piezas principiadas, merino de algodón, negro.—Una docena paraguas, algodón, negros, de ocho reales, puños de vuelta, con chapa blanca.—Una escopeta sistema Lafoucheaux, nueva, con el gatillo desnivelado del agujero.—Sobre unos quince pañuelos merino negro, lana, tamaño ciento sesenta y ciento setenta centímetros.—Dos pañuelos merino negro, bordados en colores seda, y fleco seda negro.—Uno id. siete cuartas, clase igual, de un metro.—Tres id. merino negros, lisos, de ciento setenta centímetros.—Dos id. id. de cien centímetros.—Uno id. lana, grana, de cien centímetros.—Una manta lana, cuadros pardos blancos, mediana, de 42 reales costo.—Un pañuelo fino, lana abrigo, ocho cuartas, fondo blanco, con cuadro imperceptible, chico, color café.—Dos id. merino, fondo café, cien centímetros.—Uno id. lana, abrigo, nueve cuartas, fondo gris oscuro y cenefa negra.—Un pañuelo merino, fondo verde y cenefa colores, cien centímetros.—De cuatro á cinco id. lana playa, con fondo verde liso, avellana y mahón, con fleco y rejilla, de ciento setenta centímetros.—Algunas libras de chocolate de la Colonial y Cobos, ignorándose el número.—Sesenta y ocho reales en calderilla, cuatro de ellos en una peseta de dobles céntimos.—Dos monedas falsas de ocho reales.—Unos zarcillos de oro, alargados con una rosetilla con una perla arriba y otra abajo, ambas metidas en un estuche.—Un arete de oro de oro de una sola pieza.

#### Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 17 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal segunda durante el mes de Julio último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 14 de Marzo de 1890.—El Contador, Manuel Anguita.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Estado de los ingresos y pagos verificados por la Caja provincial desde el 10 de Septiembre al 2 de Noviembre último.

PRESUPUESTO DE 1888 Á 89

(Continuación).

FECHAS	Días	INGRESOS	Ptas. Cént.
		Existencia en 9 de Septiembre. . . . .	253,96
Septiembre. . .	12	El Ayuntamiento de Córdoba. . . . .	7,945
	23	— Posadas. . . . .	2.682,54
	"	— Fernán Núñez. . . . .	894,60
Octubre. . . . .	1.º	— Belmez (floxera). . . . .	104,96
	22	— Valenzuela. . . . .	2.226,79
	25	— Montoro (floxera). . . . .	61,21
	29	— Almedinilla. . . . .	366,22
			14.535,28
		Cobrado por segunda enseñanza. . . . .	14.756,08
		<b>Total pesetas. . . . .</b>	<b>29.291,36</b>

FECHAS	Días	PAGOS	Ptas. Cént.
Septiembre. . .	12	Al Ayuntamiento de Córdoba, á cuenta de socorros para los reclusos del Correccional de la misma. . . . .	7,945
	23	Al id. de Posadas, á cuenta de la subvención para unas Casas Consistoriales. . . . .	2.682,54
Octubre. . . . .	"	A los Profesores de Bellas Artes, resto de sus haberes de Junio de 1888. . . . .	1.276,61
	"	Al Conservador del Museo, sus haberes de Junio de 1888. . . . .	166,74
			12.070,89
		Pagado por segunda enseñanza. . . . .	14.756,08
		Pases de fondos á la Beneficencia, ó sea diferencia entre los ingresos propios y las atenciones de los Establecimientos. . . . .	2.328,78
		Saldo en 2 de Noviembre, según arqueo. . . . .	135,61
		<b>Total pesetas. . . . .</b>	<b>29.291,36</b>

Córdoba 2 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Juan Cabrera.

ESTABLECIMIENTOS	Días	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Agudos. . . . .	19	A D. Tulio Estevas, para la compra diaria del pan, carne y tocino. . . . .	1.050	
Hospicio. . . . .	"	A D. Ramón Ceballos, para id. id. . . . .	900,89	
Expósitos. . . . .	"	A D. Manuel del Castillo, para idem id. . . . .	500	
Idem. . . . .	"	A Francisca Márquez, por traslación de un expósito. . . . .	15	2.465,89
Idem. . . . .	21	A D. Juan Serrano Urbano, Administrador de la Hijuela de expósitos de Posadas. . . . .	"	1.500
Agudos. . . . .	30	A D. Tulio Estevas, para la compra diaria de pan, carne y tocino. . . . .	1.500	
Idem. . . . .	"	Al mismo, para compra de medicinas. . . . .	600	
Crónicos. . . . .	"	A D. Miguel José Ruiz, para la compra de pan, carne y tocino. . . . .	737,95	
Idem. . . . .	"	Al mismo, para compra de medicinas. . . . .	81,60	
Hospicio. . . . .	"	A D. Ramón Ceballos, para la compra diaria de pan, carne y tocino. . . . .	1.736,88	
Idem. . . . .	"	Al mismo señor, para compra de medicinas. . . . .	100	
Idem. . . . .	"	Al mismo, para la compra de cera. . . . .	124	
Expósitos. . . . .	"	A D. Manuel del Castillo, para la compra diaria del pan, carne y tocino. . . . .	500	
Idem. . . . .	"	A Dolores Almedina, por traslación de expósitos. . . . .	20	5.400,43
		<b>Total pagado. . . . .</b>	"	<b>11.644,72</b>

INGRESOS				
Agudos. . . . .	17	Por estancias de la Guardia civil. . . . .	7,50	
Idem. . . . .	30	Recibido de provinciales. . . . .	4.013,61	
Crónicos. . . . .	"	Recibido de id. . . . .	1.326,95	
Hospicio. . . . .	"	Recibido de id. . . . .	3.502,41	
Expósitos. . . . .	"	Recibido de id. . . . .	2.794,25	
		<b>Total de ingresos. . . . .</b>	<b>11.644,72</b>	

RESUMEN				
		Importan los pagos. . . . .	"	11.644,72
		Idem los ingresos. . . . .	"	11.644,72
				<b>Igual.</b>

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia en el mes de Octubre de 1889.

ESTABLECIMIENTOS	Días	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Agudos. . . . .	2	A Doña Rafaela Ponce, por sanguijuelas, en Agosto de 1889. . . . .	9	
Hospicio. . . . .	"	A los empleados y demás sirvientes del Establecimiento, por sus haberes de Julio de 1889. . . . .	1.872,79	
Expósitos. . . . .	"	A los empleados y demás sirvientes del Establecimiento, por sus haberes de Julio de 1889. . . . .	731,58	2.613,37
Agudos. . . . .	3	A D. Juan Rodríguez, por hortaliza en Agosto de id. . . . .	38,75	
Hospicio. . . . .	"	Al mismo señor, por id. en id. id. . . . .	46,50	
Expósitos. . . . .	"	Al mismo señor, por id. en id. id. . . . .	62	
Idem. . . . .	"	A María Jiménez, por composturas de zapatos en id. . . . .	9	156,25

(Se continuará.)

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia desde el 10 al 30 de Septiembre de 1889.

PRESUPUESTO DE 1889 Á 90

ESTABLECIMIENTOS	Días	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Crónicos. . . . .	10	A D. Mateo Barea, por varios víveres suministrados en el mes de Agosto de 1889. . . . .	"	283,12
Expósitos. . . . .	11	A María López Quirós, nodriza externa del Establecimiento, por su haber de Julio del 89. . . . .	"	9,25
Agudos. . . . .	12	A D. Tulio Estevas, para que adquiriera el pan, carne y tocino para el Establecimiento. . . . .	640	
Idem. . . . .	"	Al mismo señor, para la compra de medicinas. . . . .	231,11	
Crónicos. . . . .	"	A D. Miguel José Ruiz, para la compra diaria del pan, carne y tocino. . . . .	224,28	
Hospicio. . . . .	"	A D. Ramón Ceballos, para id. id. . . . .	640,64	1.736,03
Expósitos. . . . .	14	A D. Manuel del Castillo, para idem id. . . . .	"	250